



CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. -

Auto Interlocutorio N°0307

Radicado N°666824003002-2024-00121-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

INMOBILIARIA RENTAR S.A.S. Vs DORA PATRICIA ARENAS GRAJALES.

Del estudio de la demanda, se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

- 1) El apoderado deberá cumplir y acreditar los requisitos de actualizar la información del correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, ya que revisada la página web SIRNA, no se encontró información concerniente al correo electrónico, en las condiciones exigidas por el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213/2022, que exige tal mención en el poder que además debe corresponder con el certificado por el Registro Nacional de Abogados.
- 2) De conformidad con el art. **82-5 del CGP**, debe discriminar el **hecho noveno**, en el entendido que, al reclamar dineros por concepto de cánones de arrendamiento, estamos de presente a sumas periódicas, las cuales deben estar discriminadas de forma independiente según los meses y valores adeudados. Teniendo en cuenta que serán estos los que sirvan de fundamento a las pretensiones.

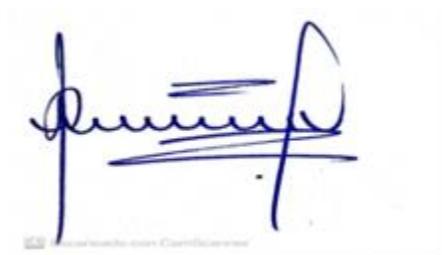
Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213/22, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por INMOBILIARIA RENTAR S.A.S. en contra de DORA PATRICIA ARENAS GRAJALES

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Carolina Mafla Londoño', with several horizontal lines drawn through the middle of the signature.

CAROLINA MAFLA LONDOÑO
JUEZ

Estado No. 031
Del 23-02-2024

**